

RESOLUCION Nro. 027-2021

San Juan de Pasto, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. 006 - 2021 en contra del señor EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES CC No. 1.004.549.132

La Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso del factor de competencia establecido en la ley 0256, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: De la Dirección General del ICBF Nos. 5003 de 2020- Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de Cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que el día 07 de diciembre de 2018, en la Defensoría de Familia del centro Zonal Ipiales, se llevo a cabo el Acta de Compromiso para pago prueba ADN, la cual reza de la siguiente manera: “ Considerando que a solicitud de las partes, se realizó la prueba de ADN, a las siguientes personas DORIS EUEGENIA MUESES CHACUA, identificada con CC No. 1.004.578.121 de Ipiales, niña MELANIE SOFIA MUESES CACUA y el señor EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES, identificado con CC No. 1.004.549.132, de Ipiales y que por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES remitieron el resultado correspondiente del cual se dio el respectivo traslado a las pares conforme Auto de Trámite correspondiente y considerando que el señor EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES asumió pagar el costo de la prueba de ADN independientemente del resultado, se procede a firmar COMPROMISO DE PAGO DE LA PRUEBA DE ADN realizada.”

Que el día 06 de agosto de 2018, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Grupo de Genética Forense hace constar que las muestras analizadas corresponden a MELANIE SOFIA MUESES CHACUA (hija), DORIS EUGENIA MUESES CHACUA (madre) y EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES (presunto padre), que el valor total de las muestras analizadas fue de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) MDA/CTE.**

Que con fecha 2020-10-23, se realizó el respectivo cobro persuasivo al señor **EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.549.132, respecto del cobro de la prueba genética de ADN.

Que con fecha 28 de febrero de 2021, la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certificó, que el señor **EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.549.132, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$650.321) MDA/CTE,** por capital, por concepto de prueba genética de paternidad.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, el proceso del señor **EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.549.132, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el Título III Capítulo I

etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 10 de marzo de 2021, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** Regional Nariño y en contra del señor **EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.549.132, por la obligación contenida en el Acta de Compromiso de Pago de la Prueba de ADN, celebrada en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Ipiales, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$650.321) MDA/CTE**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.549.132, en la forma establecida en el Art 23 de la Resolución 5003 de 2020 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al señor **EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.549.132, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en la siguiente cuenta corriente: Banco Agrario de Colombia No. 2300201379 – Convenio 11173 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, correo electrónico Ruby.Medina@icbf.gov.co.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al señor **EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.549.132, que dentro del mismo término-15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la Resolución 5003 de 2020 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al señor **EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.549.132, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Resolución 5003 de 2020 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTICULO SEXTO: CONDENAR al señor **EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.549.132, a cancelar las costas del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al señor **EDGAR DARIO CORAL BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.549.132, que de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del código general del proceso es su deber comunicar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina Ponte. 

CLASIFICADA



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Grupo Jurídico



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

CLASIFICADA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Nariño
Calle 23 Carrera 3ra Barrio Mercedario
PBX 7374561

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080